

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, febrero 02 de 2023. A Despacho las presentes solicitudes. Sírvase proveer.


DIEGO SALÁZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 194
Radicación nro. 760013110003-**2022-00302-00**

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega por correo electrónico constancia de la notificación personal de los demandados en impugnación y filiación extramatrimonial JEISON REYES y SAARA JENNIFER VILLARIAL CAMACHO a los correos electrónicos jeisonreyes830@gmail.com y sara.villarrial@hotmail.com el día 12 de enero de 2023.

Se allegan igualmente renuncia de un poder y solicitud de uno de los demandados aceptando dicha renuncia y solicitando la designación de apoderado judicial por parte del despacho.

Respecto a las constancias de notificación allegadas por la apoderada de la parte actora, establece la Ley 2213 del 2022, que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje que fue realizado el día 12 de enero de 2023 y los términos empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles siguientes.

Por lo anterior se tendrá por notificados de manera personal a los señores JEISON REYES y SAARA JENNIFER VILLARIAL CAMACHO, desde el día 17 de enero de 2023.

En lo que tiene que ver con la renuncia de poder presentado por la abogada Ana Carolina Maya Sanabria respecto del señor Yilmer Eduardo Salinas Mera, por encontrarla ajustada a derecho conforme lo dispone el art. 76 del C.P.C.

Finalmente, la solicitud elevada por el demandado en impugnación para que se le designe apoderado y/o curador ad litem, será negada, por cuanto no se reúnen los requisitos contenidos en los art. 152 y ss del C.G.P., relacionados con el amparo de pobreza.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER** por Notificada de manera **PERSONAL** a los señores JEISON REYES y SAARA JENNIFER VILLARIAL CAMACHO, desde el día 17 de enero de 2023, conforme lo estable la Ley 2213 del 2022.

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la profesional del derecho.

TERCERO: **NEGAR** la solicitud de designación de apoderado de oficio y/o curador ad litem presentada por el demandado en impugnación, conforme lo considerado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Impugnación
d.s.d

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: diecisiete (17) de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246c672eeca70b5fb1686acca24f107d65b212ceafe11a77baee301ee96f8fb1**

Documento generado en 16/02/2023 03:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>